

Cañasgordas, 23 de agosto de 2022

Requiere respuesta: SI NO

Señores:

**JOSÉ NICOLÁS JIMÉNEZ RÍOS (2/9 PARTE)
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
LUIS ALFONSO ÁLVAREZ CANO (1/9 PARTE)
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
MARÍA FABIOLA ÁLVAREZ CANO (1/9 PARTE)
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS (5/9 PARTE)**

Predio: El Hormiguero

Vereda: El Hormiguero /El Paso (Según Ficha Catastral)

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia.

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 20202, por el cual se dispone la adquisición de tres áreas de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18** localizado en la margen Izquierda - Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Hormiguero" ubicado en la Vereda El Hormiguero/El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetado Señores:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20220715002516 de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022, por el cual se dispone la adquisición de dos áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18** localizado en la margen Izquierda – Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB239232258CO de fecha veintiuno (21) de julio de (2022), publicado en la página web de la Agencia Nacional

de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día cuatro (04) de agosto de 2022, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día cuatro (04) de agosto de 2022, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día cuatro (04) de agosto de 2022, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día cuatro (04) de agosto de 2022 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022 "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de tres zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18** localizado en la margen Izquierda - Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Hormiguero" ubicado en la Vereda El Hormiguero / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-0020-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).**

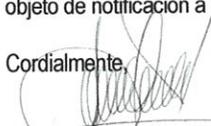
Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20220715002516 de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PREDIO CAM2-UF1-CCG-058

El presente **AVISO** se fija para los fines correspondientes en la cartelera de la oficina de atención al usuario de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, ubicada en la Calle 27 No. 30 – 20 del Barrio Centro del Municipio de Cañasgordas, Antioquia, en la Cartelera de la Alcaldía Municipal de Cañasgordas Antioquia, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores **JOSÉ NICOLÁS JIMÉNEZ RÍOS (2/9 PARTE) Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, LUIS ALFONSO ÁLVAREZ CANO (1/9 PARTE)**

Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARÍA FABIOLA ÁLVAREZ CANO (1/9 PARTE) Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS (5/9 PARTE), de la **Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022**, "por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación tres zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18** localizado en la margen Izquierda - Derecha del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Hormiguero" ubicado en la Vereda El Hormiguero / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).**

LA PRESENTE NOTIFICACIÓN SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE AL RETIRO DEL AVISO.

Con el presente aviso se Pública la Resolución de Expropiación No20226060007685 del 10 de junio del 2022, por medio del cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE ATENCIÓN AL USUARIO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., DEL MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA, ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAÑASGORDAS, ANTIOQUIA Y EN LAS PAGINAS WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI Y LA CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.,

EL DIA ~~31 agosto~~ DE 2022 A LAS 5:00 P.M.



DESFIJADO EL DIA 7 Septiembre DE 2022 A LAS 5:00 P.M.

JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ

Gerente General

CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: Copia Resolución Expropiación.
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: NA-Coord. Predial C.L

Revisó: LB-GT

Aprobó: HV- Gerente General

Cañasgordas, 23 de agosto de 2022

Requiere respuesta: SI NO

Señores:

JOSÉ NICOLÁS JIMÉNEZ RÍOS (2/9 PARTE)
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
LUIS ALFONSO ÁLVAREZ CANO (1/9 PARTE)
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
MARÍA FABIOLA ÁLVAREZ CANO (1/9 PARTE)
Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS (5/9 PARTE)

Predio: El Hormiguero

Vereda: El Hormiguero /El Paso (Según Ficha Catastral)

Municipio de Cañasgordas

Departamento de Antioquia.



CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, Mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2 del proyecto autopistas para la Prosperidad, de acuerdo con el apéndice técnico 1 y demás apéndices del Contrato.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 20202, por el cual se dispone la adquisición de tres áreas de terreno y sus mejoras ubicadas en las **abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18** localizado en la margen Izquierda - Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado "El Hormiguero" ubicado en la Vereda El Hormiguero/El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. **011-16394** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Respetados Señores:

En razón a que mediante citación Número 03-03-20220715002516 de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se instó a comparecer a notificarse de la Resolución de



AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.

NIT.: 900.902.591-7

COMUNICACIONES ENVIADAS

Radicado: 03-03-20220823002970

Fecha: 23/08/2022 10:21:39 p. m.

Usuario: evargas

Fecha impresión: 23/08/2022 10:24:43 p. m.

Al contestar cite el número de radicado de este documento

Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022, por el cual se dispone la adquisición de tres áreas de terreno, cultivos y especies, ubicadas entre las **abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18** localizado en la margen Izquierda – Derecha, proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, y teniendo en cuenta que la citación fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado Servicios Postales Nacionales S.A., 4-72 mediante Número de guía RB239232258CO de fecha veintiuno (21) de julio de (2022), publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI (<https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>) el día cuatro (04) de agosto de 2022, publicada en la página web de la concesión (<http://autopistasuraba.com/avance-concesion/gestion-predial/>); el día cuatro (04) de agosto de 2022, publicada en la Cartelera de la Oficina de Atención al Usuario del Municipio de Cañasgordas, localizada en la Calle 27 No. 30 - 20 Barrio Centro, el día cuatro (04) de agosto de 2022, y en la Cartelera de la Personería Municipal del Municipio de Cañasgordas, ubicada en la Calle 25 No. 29A, el día cuatro (04) de agosto de 2022 y que a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a través de la **CONCESIÓN AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, expidió la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022 *“por el cual se ordena iniciar los trámites judiciales de Expropiación de tres zonas de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes abscisa inicial K02+221,07 – abscisa final K02+858,18* localizado en la margen Izquierda - Derecha del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado *“El Hormiguero”* ubicado en la Vereda El Hormiguero / El Paso (Según Ficha Catastral), del Municipio de Cañasgordas (Antioquia), identificado con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Número Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0001-0-00-00-0000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino (Antioquia).

Así mismo se indica, que contra el presente Acto Administrativo procede por vía administrativa únicamente el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguiente de su notificación personal o por aviso, según lo establecido en el inciso final del artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es de indicar que en el oficio de Citación Número 03-03-20220715002516 de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Concesión Autopistas Urabá S.A.S., se les informo las condiciones de modo, tiempo, y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

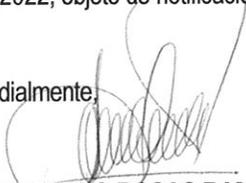
De igual manera se advierte que la notificación se considera surtida al finalizar **el día siguiente de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

EDICION_11



Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación No. 20226060007685 del 10 de junio del 2022, objeto de notificación a través de este medio.

Cordialmente,



JUAN PABLO ROSAS RAMIREZ
Gerente General
CONCESION AUTOPISTAS URABÁ S.A.S
En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Anexos: *Copia Resolución Expropiación.*
Copias: *Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.*

Proyectó: LBS-UNICA
Revisó: LB-GT
Aprobó: GG-JPR





REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060007685

20226060007685

Fecha: 10-06-2022



“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de tres zonas de terreno requeridas para la ejecucion del Proyecto Vial AUTOPISTA AL MAR 2, correspondientes a la UF1, sector Canasgordas Uramita, ubicadas en el municipio de Canasgordas, departamento de Antioquia. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*



Documento firmado digitalmente



Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) *No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)*".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*".

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*".

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el proyecto, Autopista al Mar 2 fue declarado de utilidad pública e interés social para la comunidad mediante la Resolución 380 del 10 de febrero de 2015, modificada mediante Resolución No. 1213 del 9 de julio de 2018, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., el Contrato de Concesión No. 018 del 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Autopista al Mar 2, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del mencionado proyecto vial "Autopista al Mar 2", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de tres zonas de terreno, identificadas con la ficha predial No. CAM2-UF1-CCG-058 de fecha 13 de mayo de 2019, elaborada por la concesión AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.830,72 M2.)**





Documento firmado digitalmente



Que las tres zonas de terreno requeridas y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitadas dentro de abscisas Inicial K02+221,07 y abscisa final K02+858,18 margen Izquierda-Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "EL HORMIGUERO" ubicado en la vereda "EL HORMIGUERO/ EL PASO" (Según Ficha Catastral)" en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0001-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA 1: 683,67 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K02+221,07 I** y abscisa final **K02+317,85 I** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 5,57 metros con OSCAR MAURICIO LÓPEZ VALLE Y OTROS (PTO 1 al PTO 2); por el **ORIENTE**. En longitud de 99,12 metros con ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 2 al PTO 9); por el **SUR**. En longitud de 4,01 metros con QUEBRADA MANUEL JOSÉ (PTO 9 al PTO 10); por el **OCCIDENTE**. En longitud de 100,49 metros con FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 10 al PTO 1); **ÁREA REQUERIDA 2: 1.552,71 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K02+235,29 D** y abscisa final **K02+497,32 D** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 0,00 metros con ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 20); por el **ORIENTE**. En longitud de 255,57 metros con FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO20 al PTO51); por el **SUR** en longitud de 5,16 metros con QUEBRADA MANUEL JOSÉ (PTO 51 al PTO 52); por el **OCCIDENTE** en longitud de 234,66 metros con ACTUAL VÍA MAR (PTO52 al PTO20); **ÁREA REQUERIDA 3: 6594,34M2** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K02+572,79 I-D** y abscisa final **K02+858,18 I-D** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 0,00 metros con ACTUAL VÍA AL MAR (En el PTO66); por el **ORIENTE** en longitud de 314,77 metros con FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 66 al PTO98); por el **SUR** en longitud de 33,64 metros con ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 98 al PTO101); por el **OCCIDENTE** en longitud de 269,41 metros con FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO)-ACTUAL VÍA AL MAR (PTO101 al PTO66); incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: Dicha área incluye las siguientes constricciones anexas

ITEM DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	CA1: BROCHE; EN ALAMBRE DE PÚAS CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA	2,00	UN
2	CA2:CERCA 1; EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES HILOS CON MATARRATÓN CADA DOS METROS CON ALTURA DE 5 M	37,85	ML
3	CA3:CERCA 2; EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES HILOS CON MATARRATÓN CADA DOS METROS CON ALTURA DE 5 M	36,77	ML
4	CA4:CERCA 3; EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES HILOS CON MATARRATÓN CADA DOS METROS CON ALTURA DE 5 M	40,12	ML
5	CA5:CERCA FRONTAL 1: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	99,13	ML
6	CA6:CERCA FRONTAL 2: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	234,64	ML
7	CA7:CERCA FRONTAL 3: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	33,64	ML
8	CA8:CERCA FRONTAL 4: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	104,58	ML



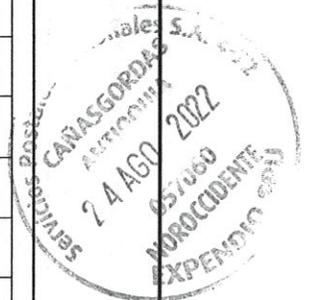


Documento firmado digitalmente



CULTIVOS Y ESPECIES: Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	U
AGUACATILLO (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	8		U
AGUACATILLO (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	2		U
ALGARROBO (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	1		U
CARATE (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	3		U
GUAMO PRODUCCIÓN (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	1		U
GUAYABO PRODUCCIÓN (DAP= 0,10 m; H= 5 m)	17		U
GUIBÁN (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	61		U
LAUREL (DAP= 0,10 m; H= 5 m)	1		U
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	1		U
LIMÓN MANDARINO PRODUCCIÓN (DAP= 0,05 m; H= 1,5 m)	16		U
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,05 m; H= 5 m)	1		U
PINO PÁTULA (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	1		U
PINO INDIO (DAP= 0,30 m; H= 20 m)	3		U
PLÁTANO CRECIMIENTO (DAP= 0,10 m; H= 3 m)	1		U
PUNTA DE LANZA (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	2		U
TECA (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	1		U
TECA (DAP= 0,20 m; H= 15 m)	10		U
PASTO ESTRELLA	6.345,28		M2
PALMA DE COROZO (DAP= 0,3 m; H= 4,5 m)	4		U



Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente delimitados en la Escritura Pública No. 45 del 12 de marzo de 2000, otorgada en la notaría Única del círculo de Cañasgordas.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó que el propietario adquirido el inmueble de la siguiente manera:

Los señores **LUIS ALFONSO ÁLVAREZ CANO (Q.E.P.D.)** y **MARÍA FABIOLA ÁLVAREZ CANO (Q.E.P.D.)** adquirieron cada uno el 11,11% del inmueble mediante Adjudicación por Sucesión de la causante **ISABELINA SÁNCHEZ DE CANO (Q.E.P.D.)**, conforme a la sentencia S/N de 13 de octubre de 1952



Documento firmado digitalmente



proferido por el Juzgado Promiscuo de Cañasgordas, debidamente registrado en la anotación 01 del Folio de Matricula No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

El señor **JOSÉ NICOLÁS JIMÉNEZ RÍOS (Q.E.P.D.)** adquirió el 22,22% del inmueble mediante Compraventa celebrada con el señor **ANTONIO MARÍA LÓPEZ SEPÚLVEDA**, conforme a la Escritura Pública No 32 de fecha 2vijn1 de enero de 1993, otorgada en la Notaría única de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación No. 13 del Folio de Matricula No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

La señora **FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS** adquirió el 55,55% del inmueble mediante Compraventa celebrada con **TERESA MARGARITA RÍOS DE JIMÉNEZ**, conforme a la Escritura Pública 45 de fecha 12 de marzo de 2000, otorgada por la notaría Única de Cañasgordas, debidamente registrada en la anotación 018 del Folio de Matricula No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino. A continuación.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, elaboró el estudio de títulos de fecha 11 de noviembre del 2017, posteriormente se realizó una primera actualización al estudio de títulos de fecha 15 de julio del 2019 y por último se realizó una segunda actualización de fecha 13 de abril del 2021, en el cual conceptuó que **NO ES VIABLE** la adquisición de las tres zonas de terreno requerida del **INMUEBLE** a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.**, el informe de Avalúo Comercial Corporativo Rural del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C** emitió el Avalúo Comercial No. **CAM2-UF1-CCG-058** de fecha del 02 de julio del 2021 del **INMUEBLE**, determinado en la suma **DE VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.987.255,00)**, que corresponde a las tres áreas de terreno requeridas y los anexos incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

1.-El Resultado del Avalúo

PREDIO CAM2-UF1-CCG-058
RESULTADO TOTAL DEL AVALUO

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDA D	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO (U.F.1.)	Ha	0.659701	\$22.330.000,00	\$14.731.123,33
TERRENO (U.F.2.)	Ha	0.223371	\$4.960.000,00	\$1.107.920,16
TOTAL, TERRENO				\$15.839.043,49
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1	UN	2.00	\$66,000.00	\$132.000.00
CA2	ML	37.85	\$15,000.00	\$567.750.00
CA3	ML	36.77	\$14,000.00	\$514.780.00
CA4	ML	40.12	\$15,000.00	\$601.800.00
TOTAL, CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$1.816.330,00
TOTAL, CULTIVOS Y ESPECIES				\$10.331.881,68
TOTAL, MEJORAS				\$12.148.211,68
TOTAL, AVALÚO				\$27.987.255





Documento firmado digitalmente



Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No. CAM2-UF1-CCG-058 de fecha del 02 de julio del 2021, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C

Que la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-058** de fecha del 08 de octubre de 2019 formuló a los titulares del derecho real de dominio, Oferta Formal de Compra No. 03-0320200113000116 del 13 de enero de 2020 y posteriormente la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo No. **CAM2-UF1-CCG-058** de fecha 02 de julio del 2021 formulo a los titulares del derecho real de dominio el Alcance a la Oferta de Compra No. 03-03-20211001003883 de 01 de octubre de 2021, con la cual se les insto a compareces a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de compra No. 03-0320200113000116 del 13 de enero de 2020 y el Alcance a la Oferta de Compra No. 03-03-20211001003883 de 01 de octubre de 2021, fueron notificas de la siguiente forma:

A los señores **LUIS ALFONSO ÁLVAREZ CANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARÍA FABIOLA ÁLVAREZ CANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, JOSÉ NICOLÁS JIMÉNEZ RÍOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS Y FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS, fueron notificados de la oferta de compra No 03-0320200113000116 del 13 de enero de 2020 mediante aviso el día 18 de junio de 2020 y el alcance de la oferta de compra 03-03-20211001003883 de 01 de octubre de 2021 fue notificada el día 02 de diciembre de 2021.**

Que mediante el oficio No. 03-03-20200113000118 del 13 de enero de 2020, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20200113000116 de fecha 13 de enero del 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria 011-16394, la cual fue registrada conforme a la anotación 022 del día 18 de junio de 2020 y mediante el oficio No. 03-03-20211001003884 de fecha 01 de octubre del 2021, la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. 03-03-20211001003883 del 01 de octubre del 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria 011-16394, la cual fue registrada conforme a la anotación 023 del día 07 de diciembre del 2021.

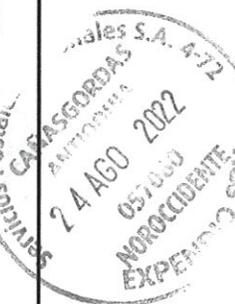
Que de conformidad con el folio de matrícula No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, sobre el **INMUEBLE SI** recaen medidas cautelares gravámenes y/o limitaciones al dominio.

Hipoteca abierta sobre derecho de cuota: Constituida por José Nicolás Jiménez Ríos a favor del Banco Cafetero, mediante Escritura Pública número 161 de 17 de mayo de 1995, debidamente registrada en la anotación 014 del Folio de Matrícula Inmobiliaria número 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Medida cautelar sobre derecho de cuota: Orden de Embargo en Proceso Ejecutivo Singular de Banco Davivienda a José Nicolás Jiménez Ríos, mediante Oficio 067 de 24 de febrero de 2009, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santuario, debidamente registrado en la anotación 019 de Folio de Matrícula Inmobiliaria número 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino.

Que mediante memorando No. 20226040060633, el grupo interno de trabajo predial de la Agencia Nacional de Infraestructura emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-058**, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Interventoría del Proyecto "Consortio Interventor PEB-ET", con radicado No. 20224090384902.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya





Documento firmado digitalmente



llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Las tres zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **CAM2-UF1-CCG-058** de fecha 13 de mayo de 2019, elaborada por la concesión **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S.**, en el sector Cañasgordas - Uramita, con área requerida de **OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (8.830,72 M2.)**, debidamente delimitada dentro de abscisas Inicial K02+221,07 y abscisa final K02+858,18 margen Izquierda-Derecha, que es segregado de un predio de mayor extensión denominado "**EL HORMIGUERO**" ubicado en la vereda "**EL HORMIGUERO/ EL PASO**" (**Según Ficha Catastral**) en jurisdicción del Municipio de Cañasgordas, Departamento de Antioquia, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 011-16394 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Frontino, con Cédula Catastral 138-2-001-000-0020-00001-0000-00000, Numero Predial Nacional 05-138-00-01-00-00-0020-0001-0-00-00-0000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **ÁREA REQUERIDA 1: 683,67 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K02+221,07 I** y abscisa final **K02+317,85 I** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 5,57 metros con **OSCAR MAURICIO LÓPEZ VALLE Y OTROS (PTO 1 al PTO 2)**; por el **ORIENTE**. En longitud de 99,12 metros con **ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 2 al PTO 9)**; por el **SUR**. En longitud de 4,01 metros con **QUEBRADA MANUEL JOSÉ (PTO 9 al PTO 10)**; por el **OCCIDENTE**. En longitud de 100,49 metros con **FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 10 al PTO 1)**; **ÁREA REQUERIDA 2: 1.552,71 M2.** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K02+235,29 D** y abscisa final **K02+497,32 D** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 0,00 metros con **ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 20)**; por el **ORIENTE**. En longitud de 255,57 metros con **FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO20 al PTO51)**; por el **SUR** en longitud de 5,16 metros con **QUEBRADA MANUEL JOSÉ (PTO 51 al PTO 52)**; por el **OCCIDENTE** en longitud de 234,66 metros con **ACTUAL VÍA MAR (PTO52 al PTO20)**; **ÁREA REQUERIDA 3: 6594,34M2** Comprendida dentro de la siguiente abscisa inicial **K02+572,79 I-D** y abscisa final **K02+858,18 I-D** y dentro de los siguientes linderos especiales: por el **NORTE**. En longitud de 0,00 metros con **ACTUAL VÍA AL MAR (En el PTO66)**; por el **ORIENTE** en longitud de 314,77 metros con **FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO) (PTO 66 al PTO98)**; por el **SUR** en longitud de 33,64 metros con **ACTUAL VÍA AL MAR (PTO 98 al PTO101)**; por el **OCCIDENTE** en longitud de 269,41 metros con **FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS Y OTROS (MISMO PREDIO)-ACTUAL VÍA AL MAR (PTO101 al PTO66)**; incluyendo las mejoras, cultivos y especies vegetales que se relacionan a continuación:

CONSTRUCCIONES ANEXAS: Dicha área incluye las siguientes constricciones anexas

ITE	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M			
1	CA1: BROCHE; EN ALAMBRE DE PÚAS CUATRO HILOS Y POSTES DE MADERA	2,00	UN





Documento firmado digitalmente



2	CA2:CERCA 1; EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES HILOS CON MATARRATÓN CADA DOS METROS CON ALTURA DE 5 M	37,85	ML
3	CA3:CERCA 2; EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES HILOS CON MATARRATÓN CADA DOS METROS CON ALTURA DE 5 M	36,77	ML
4	CA4:CERCA 3; EN ALAMBRE DE PÚAS A TRES HILOS CON MATARRATÓN CADA DOS METROS CON ALTURA DE 5 M	40,12	ML
5	CA5:CERCA FRONTAL 1: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	99,13	ML
6	CA6:CERCA FRONTAL 2: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PUAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	234,64	ML
7	CA7:CERCA FRONTAL 3: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	33,64	ML
8	CA8:CERCA FRONTAL 4: DE MATARRATÓN CON ALTURAS DE 8M A 3 HILOS DE ALAMBRE DE PÚAS CON SEPARACIÓN DE 3 M.	104,58	ML

CULTIVOS Y ESPECIES: Dicha área incluye los siguientes cultivos y/o especies vegetales de acuerdo con la ficha predial en cita, así

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	U
AGUACATILLO (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	8		U N
AGUACATILLO (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	2		U N
ALGARROBO (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	1		U N
CARATE (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	3		U N
GUAMO PRODUCCIÓN (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	1		U N
GUAYABO PRODUCCIÓN (DAP= 0,10 m; H= 5 m)	17		U N
GUIBÁN (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	61		U N
LAUREL (DAP= 0,10 m; H= 5 m)	1		U N
LAUREL (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	1		U N
LIMÓN MANDARINO PRODUCCIÓN (DAP= 0,05 m; H= 1,5 m)	16		U N
NARANJO PRODUCCIÓN (DAP= 0,05 m; H= 5 m)	1		U N
PINO PÁTULA (DAP= 0,20 m; H= 20 m)	1		U N
PINO INDIO (DAP= 0,30 m; H= 20 m)	3		U N
PLÁTANO CRECIMIENTO (DAP= 0,10 m; H= 3 m)	1		U N
PUNTA DE LANZA (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	2		U N
TECA (DAP= 0,10 m; H= 10 m)	1		U





Documento firmado digitalmente



			N
TECA (DAP= 0,20 m; H= 15 m)	10		U N
PASTO ESTRELLA	6.345,28		M2
PALMA DE COROZO (DAP= 0,3 m; H= 4,5 m)	4		U N

ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los titulares del derecho real de dominio que se citan a continuación **JOSÉ NICOLÁS JIMÉNEZ RÍOS Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, LUIS ALFONSO ÁLVAREZ CANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, MARÍA FABIOLA ÁLVAREZ CANO Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y FANNY DE JESÚS JIMÉNEZ RÍOS**, identificada con número de cedula No. 21.609.294 expedida en Cañasgordas, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgo y Entorno de la Agencia Nacional De Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10-06-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

VoBo: JOSE IGNACIO ALEMAN BUITRAGO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

